

## NOTAS SOBRE LOS ASPECTOS FISCALES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2019

El pasado 14 de enero de 2019 entró en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2019 impulsado por el actual Gobierno Socialista.

A continuación repasamos brevemente el conjunto de cambios que en materia tributaria se contemplan en dicho proyecto, cuyas principales modificaciones afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades, el Impuesto sobre el Patrimonio y finalmente al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo nuevos supuestos en los que sería de aplicación el tipo reducido del 10%.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- a. *Escala General*: Se añaden dos tramos para ingresos superiores a 130.000 y 300.000 euros, subiendo 2 y 4 puntos porcentuales respectivamente. Si las Comunidades Autónomas no modifican sus tarifas, en algunas se puede llegar a un marginal máximo del 52% (actualmente el marginal máximo se sitúa en el 48%)
- b. *Tipos de gravamen de las rentas del ahorro*: Se añade un nuevo tramo para gravar estas rentas, cuando superen los 140.000 euros, al 27%.
- c. *Escala de Retenciones e Ingresos a Cuenta aplicable a los perceptores de Rentas del Trabajo*: Se añaden dos tramos, a partir de 130.000 euros (47% antes 45%) y 300.000 euros (49% antes 45%) que se gravan con 2 y 4 puntos porcentuales más, respectivamente.
- d. *Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español (Ley Beckham)*: Se incrementa en 4 puntos porcentuales, tributando al 49% (antes 45%) para bases liquidables superiores a 600.000 euros.

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- a. Exención para evitar la doble imposición de dividendos: La exención de las rentas procedentes de dividendos deja de ser plena; si se aprueba esta LPGE se limitará la exención al 95% de la renta percibida por este concepto.
- b. Deducción para evitar la doble imposición jurídica: Se deducirá la menor de las siguientes cantidades:
  - El importe efectivamente satisfecho en el extranjero
  - El importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por estas rentas si se hubiesen obtenido en territorio español o (novedad) el 95% del importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las rentas obtenidas mediante un EP

situado fuera del territorio español si se hubieran obtenido en territorio español.

- c. *Deducción para evitar la doble imposición internacional:* Esta deducción no podrá exceder del 95% de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Actualmente esta limitación es total (100%).
- d. *Régimen Transitorio de las deducciones para evitar la doble imposición por las rentas en participaciones adquiridas antes de 2015:* El cambio supondrá que la deducción sea del 95% (antes 100%)
- e. **Tributación mínima:**

- Para contribuyentes cuyo INCN sea al menos de 20M € y aquellos que tributen en el Régimen de Consolidación Fiscal (cualquiera que sea su INCN) **la cuota líquida no podrá ser inferior al 15% de la base imponible positiva (tras la compensación de BINs y aplicación de la reserva de capitalización)**
  - Para las entidades de nueva creación, la cuota líquida no podrá ser inferior al 10% de la base imponible positiva.
  - Para entidades que tributen al 30% (entidades de crédito o de hidrocarburos) la cuota líquida no podrá ser inferior al 18% de la base imponible positiva.
  - En el caso de cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% de la cuota íntegra.
- La tributación mínima no se aplica a las entidades beneficiarias de mecenazgo, IIC, Fondos de Pensiones ni SOCIMIS.
- Aplicación de la cuota líquida mínima
- Se exceptúan las bonificaciones, que se restarán de la cuota íntegra sin esta limitación.
  - Si;

Cuota íntegra – Bonificaciones > Cuota mínima

Primero se restarán las deducciones por doble imposición y si aún resta margen, se aplicarán las restantes deducciones hasta el límite. Los saldos que queden pendientes se trasladarán a ejercicios futuros.

- f. **Tipo reducido de gravamen:** Para aquellas entidades cuyo INCN sea inferior a 1M € se regula un nuevo tipo de gravamen del 23% (antes 25%)
- g. **Deducción por Reversión de Medidas Temporales:** La deducción a la que tienen derecho los contribuyentes que vieron limitado el gasto por amortización de los años 2013 y 2014 pasa a ser del 7% cuando las entidades tributen al tipo reducido del 23%.
- h. **Pagos Fraccionados:** La cuantía del pago fraccionado por el método de base será para todas las entidades el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por 19/20 el tipo redondeado por exceso (actualmente son 5/7 partes). De esta manera los pagos fraccionados para aquellas entidades que tributen a un tipo del 25%, serán del 24%.

Para aquellas entidades cuyo INCN sea al menos de 10M € la cantidad a ingresar no podrá ser inferior al 24% del resultado contable de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural. (actualmente 23%)

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- i. Se incrementa un punto porcentual el gravamen del último tramo. Sin embargo dado que las CCAA han establecido su propia tarifa, esta modificación no tendrá efectos prácticos inmediatos.
- j. Restablecimiento del Impuesto: con el objetivo de no tener que reestablecer año a año el Impuesto, se contempla en el proyecto la derogación de la bonificación del 100% establecida en el ejercicio 2009.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- k. Tipo reducido del 10%: se regulan nuevos supuestos a los que se aplicaría el tipo reducido y se modifica la redacción respecto a los libros, periódicos y revistas (se aplicará el 10% incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, donde se aplicaba el tipo general del 21%)

I. Modificación del Reglamento en cuanto a plazos de autoliquidación:

- La declaración correspondiente al mes de noviembre de los grupos de IVA deberá presentarse durante los 20 primeros días del mes de diciembre y no hasta el 30 como hasta ahora.
- Asimismo, el plazo de autoliquidación para los sujetos pasivos obligados a utilizar el SII correspondiente al mes de noviembre, terminará el 20 de diciembre y no el 30 como hasta ahora.

Este es un proyecto que habrá que esperar cuál es su concreción y aplicación concreta, lo cual es bastante difícil de prever, dadas las dificultades que va a tener este texto, atendiendo a la composición del parlamento.

En todo caso, estamos a su disposición para atender o concretar cualquier aspecto de esta nota.

Carolina Mateo